

142



GRUPO CONSULTOR
SANTANDER

Achury - Silva & Asociados S.A.S.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2do) CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR - TOLIMA
Ciudad**

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE:	PRODUCTORA QUÍMICA COLOMBIANA – PROCOL S.A.S. -
DEMANDADO:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR –
	EMPUMELGAR S.A. E.S.P.
RADICADO:	73449-31-03-002-2021-00107-00

FABIO ORLANDO ACHURY ROZO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No 80.009.775 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 231.878 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante y reconocido mediante autos, por medio del presente documento me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 25 de noviembre de 2022, mediante el cual negó las medidas cautelares solicitadas en los puntos 2,3 y 4 del escrito allegado a su despacho en días anteriores.

ANTECEDENTES

1. Con fecha del 22 de octubre de 2022 el suscrito apoderado de la parte demandante remitió al correo electrónico de su Despacho escrito de solicitud de medidas cautelares en contra de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR – EMPUMELGAR E.S.P. identificada con NIT 809.001.720-4.

2. En dicho escrito se solicitó lo siguiente:

"... 1. Solicito se sirva ordenar a la cámara de Comercio de Melgar, la inscripción y embargo de la totalidad de las acciones que la sociedad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR – EMPUMELGAR E.S.P. identificada con NIT 809.001.720-4, posea en la sociedad denominada HYDROS MELGAR S en C A E.S.P. sociedad identificada con el NIT 809.010.281-0.

3. *Solicito de la manera más atenta se sirva oficiar a la Tesorería de la Alcaldía del Municipio de Melgar (Tolima), para que ponga a disposición de su Honorable Despacho, y sometido a las resultas de la presente ejecución, los dineros que*



GRUPO CONSULTOR
SANTANDER

Achury - Silva & Asociados S.A.S

por obra de la Ley 142 de 1994, le correspondan por reconocimiento a título de subsidios a los servicios públicos, a la aquí demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR - EMPUMELGAR E.S.P. identificada con NIT 809.001.720-4.

4. *Solicito se ordene el embargo y retención de los dineros que, por concepto de recaudo por pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, obtenga la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR - EMPUMELGAR E.S.P. identificada con NIT 809.001.720-4 y sean puestos a disposición de su Honorable Despacho.*

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 cuyo artículo 15 fuera reglamentado por el decreto nacional 421 del año 2000, numeral 3º artículo 594.

Por lo anterior solicito se generen los oficios pertinentes y necesarios con destino a cada entidad bancaria y financiera de recaudo, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA.

5. *Como quiera que no se ha evidenciado la respuesta de las entidades financieras con relación a la radicación de los oficios de embargo desde el 017 al 030 expedidos por su despacho con fecha del 21 de enero de 2022, solicito respetuosamente a su señoría se generen los oficios de recabo y requerimiento directo a los siguientes bancos:*

- a) BANCO BANCOLOMBIA*
- b) BANCO DE BOGOTÁ*
- c) BANCO AV VILLAS.*
- d) BANCO DE OCCIDENTE.*
- e) BANCO POPULAR.*
- f) BANCO CAJA SOCIAL.*
- g) BANCO COLPATRIA.*
- h) BANCO HELM BANK.*
- i) BANCO FALABELLA.*
- j) BANCO AGRARIO.*
- k) BANCO PICHINCHA..."*

3. Su Honorable despacho judicial emitió respuesta a dicha solicitud mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022, en el cual fijó nueva fecha para diligencia y accedió a la pretensión número 1 ordenando el embargo de las acciones que posea la demandada en la sociedad denominada HYDROS MELGAR S. EN C.A. E.S.P.



GRUPO CONSULTOR
SANTANDER

Achury - Silva & Asociados S.A.S.

- 4. Sin embargo dentro de dicho auto negó las solicitudes 2, 3 y 4, por hallarse improcedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 594 del Código General del Proceso reglas 1, 3 y 4.
- 6. Derivado de lo anterior me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2022, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La premisa principal de su Honorable Despacho para denegar nuestra solicitud de decreto de medidas cautelares consiste en la prohibición expresa establecida en el artículo 594 del Código General del Proceso, en el cual se encuentra varias limitantes para el decreto del embargo de ciertos bienes.

En este sentido es mi deber indicar que el artículo 594 del código General del Proceso reza lo siguiente:

(...)

Código General del Proceso

Artículo 594. Bienes inembargables

Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas. – subrayado fuera de texto original-

(...)



GRUPO CONSULTOR
SANTANDER

Achury - Silva & Asociados S.A.S

Como se podrá evidenciar, tal y como lo ordena su Despacho existe una prohibición para el embargo, contenida en las reglas 1, 3 y 4, sin embargo, dentro de dichas reglas también se enmarcan ciertas salvedades o ciertas excepciones a saber:

1. El numeral 3 del artículo 594 del C.G.P. indica lo siguiente "*...pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de los embargos que se decreten excedan dicho porcentaje...*"

Del extracto anterior se puede entonces inferir que, si bien es cierto los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando éste se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden son inembargables, es claro que la norma también permite que se pueda materializar el embargo hasta de una tercera parte (1/3) de los ingresos brutos del respectivo servicio, esto es servicio de acueducto, alcantarillado y aseo para el municipio de Melgar (Tolima), sin que el total de los embargos exceda dicha tercera parte, es decir sí es posible que su Despacho decrete mediante oficio el embargo y retención de los dineros de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR – EMPUMELGAR E.S.P., hasta de una tercera parte de los ingresos brutos correspondientes al respectivo servicio.

SERVICIO PRESTADO POR PARTICULARES.

El mismo artículo 594 del Código General del Proceso en el numeral 3 indica que cuando el servicio es prestado por particulares SÍ se pueden embargar los bienes, así como los ingresos brutos que se produzcan y que el secuestro se practicará como el de una empresa industrial.

Para el presente caso y conforme a las facturas de venta como las facturas electrónicas objeto de mandamiento de pago, es claro que mi mandante PRODUCTORA QUÍMICA COLOMBIANA – PROCOL S.A.S. es una sociedad particular identificada con el NIT 830.420.083-0, conforme al certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio, documento que fuera remitido a su Honorable despacho al momento de radicar la presente demanda ejecutiva.

Ahora bien, como quiera que dentro de la contestación de la demanda, la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR – EMPUMELGAR E.S.P. identificada con NIT 809.001.720-4, no presentó objeción alguna respecto a la legitimidad de las facturas, ni alegó como excepción falta de legitimidad por causa



GRUPO CONSULTOR
SANTANDER

Achury - Silva & Asociados S.A.S.

activa, es claro que el servicio que se encuentra descrito en dichas facturas fue prestado y realizado por mi mandante en diferentes oportunidades y espacios de tiempo, lo que otorga la completa facultad contenida en el numeral 3 del artículo 594 C.G.P.

Entonces, como se podrá denotar su señoría nuestra petición es clara en el sentido de que sí es viable el decreto de los embargos señalados en los puntos 2, 3 y 4 del escrito allegado el día 22 de noviembre de 2022, por ende su Honorable Despacho sí puede decretar dichas medidas toda vez que las mismas son procedentes, aunque con ciertos límites, pero en sí, son procedentes legalmente.

En virtud de lo anteriormente expuesto me permito solicitar lo siguiente:

1. Solicito a su Honorable Despacho REVOQUE parcialmente el auto de fecha 25 de noviembre, en el segundo ítem, en el sentido de disponer y ordenar a quien corresponda el embargo de las medidas cautelares señaladas en los puntos 2 y 3 del escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, medidas que reitero a continuación:
 - Solicito de la manera más atenta se sirva oficiar a la Tesorería de la Alcaldía del Municipio de Melgar (Tolima), para que ponga a disposición de su Honorable Despacho, y sometido a las resultas de la presente ejecución, los dineros que por obra de la Ley 142 de 1994, le correspondan por reconocimiento a título de subsidios a los servicios públicos, a la aquí demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR – EMPUMELGAR E.S.P. identificada con NIT 809.001.720- 4.
 - Solicito se ordene el embargo y retención de los dineros que, por concepto de recaudo por pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, obtenga la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR – EMPUMELGAR E.S.P. identificada con NIT 809.001.720-4 y sean puestos a disposición de su Honorable Despacho.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 cuyo artículo 15 fuera reglamentado por el decreto nacional 421 del año 2000, y lo dispuesto en el Código General del Proceso numeral 3º artículo 594.

Por lo anterior solicito se generen los oficios pertinentes y necesarios con destino a cada entidad bancaria y financiera de recaudo, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO



GRUPO CONSULTOR
SANTANDER

Achury - Silva & Asociados S.A.S

POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA.

2. Igualmente solicito a su Despacho se sirva dar trámite a nuestra solicitud señalada en el numeral 4, toda vez que dentro del auto objeto del presente recurso, no se observa pronunciamiento alguno sobre dicha petición.

- Como quiera que no se ha evidenciado la respuesta de las entidades financieras con relación a la radicación de los oficios de embargo desde el 017 al 030 expedidos por su despacho con fecha del 21 de enero de 2022, solicito respetuosamente a su señoría se generen los oficios de recabo y requerimiento directo a los siguientes bancos:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA.

Acepto:

FABIO ORLANDO ACHURY ROZO

C.C. No.80.009.775 de Bogotá D.C.

T.P. No.231.878 del Consejo Superior de la Judicatura

Grupo Consultor Santander | Consultorías y Asesorías Especializadas:

contacto@grupoconsultorsantander.com | notificaciones@grupoconsultorsantander.com

+ 57 300 2 78 54 30 - Calle 25C Bis # 73B - 63. Bogotá D.C. - Colombia

www.grupoconsultorsantander.com